

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CDHCM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO MORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CDHCM" QUE:

- 1.1.** Es un Organismo Constitucional Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía funcional y presupuestal, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Apartado A, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 fracción IV, 115 y 117 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 5 de su Reglamento Interno, y 1 y 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- 1.2.** De conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a partir del 13 de julio de 2019, fecha de la entrada en vigor del Decreto por el cual se promulga esta Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cambia su denominación por la de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por ello todas las menciones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contenidas en cualquier disposición jurídica o en instrumentos vigentes, se entenderán referidas a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- 1.3.** De conformidad con los artículos 48, numerales 1 y 4 de la Constitución

Política de la Ciudad de México; 24 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, y 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "**LA CDHCM**" está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

- 1.4. Entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza, educación y divulgación en el ámbito territorial de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 3 y 5, fracción I, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como las obligaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.
- 1.5. Mediante decreto del 13 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial, la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó a la C. Nashieli Ramírez Hernández, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, para un periodo de cuatro años a partir del 7 de noviembre de 2017.

Asimismo, en fecha 13 de agosto de 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los puntos resolutive del Dictamen por el cual el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprobó en sentido positivo la solicitud de reelección de la C. Nashieli Ramírez Hernández como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para ejercer otro periodo de cuatro años del 7 de noviembre de 2021 al 6 de noviembre de 2025, con base en lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- 1.6. La Presidenta Nashieli Ramírez Hernández, en su carácter de representante legal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad

de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones I, XII, XIII y IV, y 105, fracción VII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 34 y 35 fracciones, XI, XII y XXXI de su Reglamento Interno, tiene las facultades para promover y fortalecer las relaciones institucionales con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de su competencia; celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad orientadas a la divulgación, promoción, difusión, educación y formación en materia de derechos humanos.

- 1.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CDH9306239B5.
- 1.8. En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, la Presidenta designa a la Maestra Nancy Pérez García, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "**LA CDHCM**", o a quien en su momento ocupe dicho cargo, para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.
- 1.9. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 1449, Colonia Pueblo Axotla, Demarcación territorial en Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL "INSTITUTO MORA" QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de octubre de 2006.
- II.2. Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- II.3. Mediante Acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

- II.4. La Dra. María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez en su carácter de Directora General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veintiuno de la Junta de Gobierno, protocolizada mediante la escritura pública número 29,459 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, titular de la notaría pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es IJ8111184L7.
- II.6. Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, Colonia Sañ Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos, así como con todos los elementos indispensables para asegurar el éxito de este instrumento.
- III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando que en su celebración no existe dolo, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica.
- III.3. Es su libre voluntad instrumentar acciones en beneficio de las personas, para el mejor desarrollo de sus actividades institucionales, reconociendo la importancia del establecimiento de vínculos de colaboración que permitan impulsar y fortalecer el desarrollo de sus funciones sustantivas, a fin de lograr el objeto del presente instrumento, ampliando su difusión y alcance social, por lo que sujetan sus



compromisos a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"**LAS PARTES**" convienen que el objeto del presente Convenio es establecer las bases y los mecanismos de colaboración mediante los cuales se conjuguen esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos con la finalidad de garantizar la protección, defensa y ejercicio de los derechos humanos, así como para la realización de acciones tendientes al fortalecimiento del sector de la sociedad civil en la Ciudad de México.

Asimismo, el coordinar el diseño, programación y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación, relacionadas con el objeto del presente convenio, para lo cual, en su momento se formalizarán los convenios, acuerdos o programas específicos correspondientes, mismos que formarán parte de este convenio.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"**LAS PARTES**" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, se obligan a realizar las siguientes acciones:

- 1) Organizar y desarrollar las actividades que serán formalizadas mediante los Convenios, Acuerdos o Programas Específicos que correspondan.
- 2) Designar representantes para integrar una comisión permanente de trabajo cuyas atribuciones serán:
 - a) Coordinar la elaboración de los Convenios, Acuerdos o Programas Específicos por cuya naturaleza sea necesaria la participación de especialistas o diversas áreas responsables de su ejecución.

b) Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para que los acuerdos aprobados por "**LAS PARTES**" sean protocolizados mediante la suscripción del Convenio correspondiente.

e) Desarrollar las gestiones para la ejecución, realizar el seguimiento, la evaluación y el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración y de los demás Convenios, Acuerdos o Programas Específicos que deriven del mismo, presentando, en caso de ser requerido por "**LAS PARTES**", un informe por escrito, donde señalen las acciones desarrolladas, los resultados obtenidos y si es conveniente continuar o finalizar las acciones de colaboración.

TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

Para llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el objeto de este Convenio y atendiendo a lo establecido en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" suscribirán los convenios, acuerdos o programas específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales facultados para representar y comprometer a "**LAS PARTES**", formarán parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración, mismos que deberán contener al menos la información siguiente:

1) El objeto por virtud del cual se describan con precisión las acciones a desarrollar, su temporalidad y el mecanismo de evaluación y seguimiento de aquellas;

2) El señalamiento de si serán ejercidos recursos presupuestales, en cuyo caso, se deberá indicar la suficiencia presupuestaria con la que cuenta para su ejecución, el monto de las aportaciones y los términos de su entrega, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada una de "**LAS PARTES**";

3) La vigencia;



- 4) Identificación de las personas responsables operativas que designen cada una de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de los compromisos asumidos;
- 5) La firma de las personas representantes legales, las personas responsables operativas y cualesquiera otras personas por cuyas funciones deban intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas, y
- 6) A los convenios o programas específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los programas, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA. DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

"LAS PARTES" convienen salvaguardar la información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, así como la de carácter técnico y/o financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada en términos de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, que les sea aplicable en el ámbito de las entidades en las que tienen competencia.

El hecho de que **"LAS PARTES"** terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio Marco de Colaboración, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, serán titulares de los derechos en la misma proporción aquellas que hayan intervenido en su producción. Asimismo, reconocerán a

las personas autoras su derecho de figurar con esa calidad en todos aquellos documentos que legalmente corresponda.

"LAS PARTES" asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

SEXTA. AUSENCIA DE LUCRO.

Debido a que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de colaboración institucional, manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no representan, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este Convenio Marco de Colaboración, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que participe en cualquier acción que derive del presente Convenio Marco de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo. Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, interviene personal que preste sus

servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA CDHCM"** ni con el **"INSTITUTO MORA"**.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, que resulte de manera directa o indirecta del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado del paro de labores, académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos o circunstancias se reanudarán las actividades, en la forma y términos que previamente y de manera conjunta determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio, será notificada con al menos quince días hábiles de anticipación a la otra parte, a efecto de ser consensuada bilateralmente, formalizando los términos acordados mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que formará parte integral del presente Convenio Marco de Colaboración. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán dar por suspendidos los compromisos adquiridos durante la vigencia de este Convenio Marco de Colaboración y sus instrumentos derivados, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas y evitar perjuicios a **"LAS PARTES"** o a terceras personas acordando los términos para aquel efecto, mismos que deberán formalizarse mediante un documento suscrito por las **"LAS PARTES"**.

Una vez finalizada la causa que dio motivo a la suspensión "**LAS PARTES**", continuarán, en la medida de lo material y jurídicamente posible, la actividad o actividades comprometidas acordando los términos para aquel efecto mismos que deberán formalizarse mediante un documento suscrito por las "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**", podrá dar por terminado este Convenio Marco de Colaboración con antelación a su vencimiento, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cuando menos quince días hábiles de anticipación, en cuyo caso cesarán sus efectos 30 (treinta) días hábiles después de recibida la notificación. En tal caso, adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, cumpliendo, en caso de que existan, con los compromisos en desarrollo y/o actividades pendientes hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. PRINCIPIOS Y VALORES.

En todos los actos que se deriven de la suscripción del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a observar, de manera irrestricta, los principios, valores y demás disposiciones en materia de ética, perspectiva de género, igualdad y no discriminación, conforme a la normatividad que a cada una de ellas resulte aplicable.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio Marco de Colaboración, empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida o hasta el cumplimiento de su objeto; en este último caso, el Convenio Marco de Colaboración perderá vigencia cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" por mutuo acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y/o



cumplimiento, será resuelta de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen por objeto la simple identificación de cada una de las cláusulas, por cuya razón no podrán utilizarse para la interpretación del mismo.

Leído por **"LAS PARTES"** el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas de su valor, alcances y efectos lo ratifican y firman en dos tantos, constante de seis hojas cada ejemplar, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes octubre del año dos mil veintidós.

POR "LA CDHCM"

POR EL "INSTITUTO MORA"



NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

Las firmas que aparecen en la presente hoja forman parte integral del Convenio Marco de Colaboración, suscrito por **"LA CDHCM"**, representada por su Presidenta Nashieli Ramírez Hernández, y por el **"INSTITUTO MORA"**, representado por su Directora General Dra. María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, que consta de seis hojas cada ejemplar, en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.



